

Documento requisado por inspectores de la DG IV de la Comisión Europea durante los registros efectuados los días 12 y 13 de mayo de 1988 en las sedes de Landis & Gyr Española (Sevilla), Siemens (Madrid) y Schlumberger (Barcelona) y en las oficinas de los principales distribuidores de los tres citados fabricantes.

VERIFICACIONES
PERIODICAS
DE CONTADORES

1.- OBJETO

El objeto de este documento es establecer el tipo y frecuencia de las verificaciones periódicas a realizar sobre los contadores de energía activa, clase 2, de conexión directa utilizados para la facturación de energía eléctrica, tanto si son propiedad de la Empresa Distribuidora como si son propiedad del abonado, a fin de garantizar la calidad de la medida de los mismos a lo largo de su vida útil.

Nota: En las ocho páginas siguientes, que no incluyo, el CEM detalla la normativa a seguir para efectuar la verificación periódica de los contadores

9.- DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los contadores que forman el parque instalado en el momento de la entrada en vigor de este documento, constituirán lotes de acuerdo con el apartado 3 (incluyendo el concepto de intensidad nominal en los casos en que no pueda aplicarse los de intensidad base e intensidad máxima), o en su defecto según las fechas de instalación, de contrato o de Verificación Oficial. Este parque deberá quedar regularizado en un plazo máximo de 10 años.

A día de hoy, 16.06.2008, en que han transcurrido 22 años desde que el CEM advirtiera al Gobierno de que *"todo el parque de contadores deberá quedar regularizado en un plazo máximo de 10 años"*, el Gobierno aún no ha aprobado la normativa sobre verificación periódica de contadores, por lo que el parque nacional continúa sin estar regularizado.